GACETA DE PUERTO-RICO.

SE PUBLICA

Todos los Mártes, Juéves y Sábados.

SE SUSCRIBE

En la Imprenta de Gonzalez. Fortaleza 15.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

AÑO 1868. MARTES 24 DE NOVIEMBRE. NUM. 141.

PARTE OFICIAL.

Direccion de Administracion Local

DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Por convenir así al mejor servicio público, el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, ha tenido á bien con esta fecha, separar á D. Francisco Sabat del destino de Secretario del Corregimiento de Arecibo, que actualmente desempeñaba.

Lo que de órden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL á los efectos prevenidos.

Vacante la Secretaría del Corregimiento y Junta Municipal de la Villa de Arecibo, por separacion de D. Francisco Sabat que la desempeñaba; el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil ha tenido á bien con esta fecha nombrar para dicho destino en propiedad y con el sueldo asignado en presupuesto, á D. José Iglesias Santiago, Secretario que era actualmente de la Alcaldía del pueblo de Juana Diaz.

Lo que de órden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL á los efectos prevenidos.

Vacante la Secretaría de la Alcaldía y Junta Municipal del pueblo de Juana-Diaz, por ascenso de D. José Iglesias Santiago que la desempeñaba; el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, ha tenido á bien nombrar con esta fecha para dicho destino, al Secretario de la Alcaldía de Peñuelas, D. Teodosio Robet, por corresponderle en el turno de antigüedad; entendiéndose este nombramiento en propiedad y con el sueldo asignado en presupuesto.

Lo que de órden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL para conocimiento de quien corresponda.

Vacante la Secretaría de la Alcaldía y Junta Municipal del pueblo de Peñuelas por ascenso de D. Teodosio Robet que la desempeñaba; el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, ha tenido á bien con esta fecha nombrar para el desempeño de dicho destino en propiedad y con el sueldo asignado en presupuesto, al aspirante examinado, D. José Quintin Morales.

Lo que de órden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL á los efectos prevenidos.

Puerto-Rico 19 de Noviembre de 1868.—*Cárlos de Rojas.*

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Ultramar dirije al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil con fecha 15 del pasado, la comunicacion que sigue:

"Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Estado se dice á este de Ultramar con fecha 16 de Setiembre último, lo que sigue:—El Encargado de Negocios de España en Constantinopla, en un despacho núm. 119 de 25 de Agosto último, dice á este Ministerio lo que sigue:—En el dia de hoy ha pasado por esta ciudad procedente de Egipto, Mr. Ferdinand de Lesseps, Director de las obras del Istmo de Suez.—En una visita que ha tenido la bondad de hacerme en las cortas horas que aquí se ha detenido, me ha manifestado, previniéndome que podia participarle á mi Gobierno, que acabando de examinar el estado de aquellos trabajos colosales, puede ya dar la seguridad de que serán terminados en el espacio de trece meses precisos, época en que tendrá lugar la inauguracion de tan grande obra, quedando abierto á la circulacion del mundo.—En cuanto al Puerto de Laid, el primero de aquel paso en el Mediterráneo, quedará terminado muy en breve.—Así lo ha anunciado hoy mismo el Sr. de Lesseps, al Virey de Egipto, que aun se halla en esta, habiendo salido aquel para París, donde se ocupa ya de la inauguracion de la apertura del Istmo de Suez, á la cual me ha dicho se propone asistir la Emperatriz de los franceses.—Creo pues oportuno ponerlo todo anticipadamente en el superior conocimiento de V. E., sabiendo el grande y especial interés de España en esta obra, reputada imposible; pero cuya realizacion próxima no deja ya duda al mundo de los grandes efectos é incalculables consecuencias que ha de acarrear.—Mr. de Lesseps, considerando ya su obra casi terminada y coronada del mejor éxito, me ha expresado su reconocimiento hácia España al recordar, dice, que cuando mayores dificultades hallára para la realizacion de sus proyectos entre todas las naciones, España fué quizá la primera que comprendiera y favoreciera tan magna empresa.—De órden del Sr. Ministro de Ultramar lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos."

Lo que de órden de S. E. se inserta en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico Noviembre 20 de 1868.—*Cárlos de Rojas.*

Por el Ministerio de Ultramar se ha comunicado al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil con fecha 18 de Octubre lo que sigue:

Excmo. Sr:—Por la Presidencia del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros se dice á este Ministerio en diez y seis del actual, lo que sigue:—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros me ha comunicado el acuerdo del mismo Consejo por el cual se ha resuelto adoptar como fórmula para el juramento que han de prestar todos los empleados públicos la siguiente:—¿Jurais obedecer al Gobierno Provisional y guardar y hacer guardar las leyes que dicte la Nacion en uso de su soberanía?—De órden comunicada por el Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, tengo la honra de trasladarlo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y cumplimiento."

Y dispuesto el cúmplase por S. E. se publica en la Gaceta oficial para conocimiento de todas las Autoridades civiles y municipales.—Puerto-Rico 16 de Noviembre de 1868.—*Cárlos de Rojas.*

Por el Ministerio de Ultramar se ha comunicado al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de esta Isla el [illegible] que sigue:

"Excmo. Sr:—Con esta fecha he expedido el Decreto siguiente:—[illegible] las facultades que como miembro del Gobierno Provisional y como Ministro de Ultramar, me competen, decreto: [illegible] disposiciones, exhortos, requisitorias [illegible] documentos que despachen los Tribunales y Juzgados de las provincias de [illegible] expedirán por ahora en nombre del Gobierno Provisional de la Nacion.—Madrid diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.—ADELARDO LOPEZ DE AYALA.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento.

Y habiendo acordado S. E. el cumplimiento de esta resolucion se inserta en la Gaceta oficial para los efectos consiguientes por parte de quienes corresponde. Puerto-Rico 18 de Noviembre de 1868.—*Cárlos de Rojas.* 2

Capitanía General de la Isla de Puerto-Rico.

ESTADO MAYOR.

El Teniente Coronel primer Gefe del Batallon Infantería de Puerto-Rico, dice en 16 del actual al Excmo. Sr. Capitan General de esta Isla, lo siguiente:

"Excmo. Sr:—En el dia de ayer se han recibido en este Cuerpo 2,670 yardas de dril rayadillo azúl, regaladas por el Comerciante de esta Capital, D. Romualdo Chavarry, con destino á construir una muda completa para cada individuo de la clase de Cabos y Soldados que lo componen.—Despues de haber dado las gracias á dicho Sr. en nombre de todos por su generoso desprendimiento, tengo el honor de manifestarlo á V. E. en cumplimiento de mi deber, haciendo á la vez presente, que acto seguido procede el sastre á confeccionar los mencionados trages, de los cuales solo satisfarán oportunamente los individuos el importe del corte y la hechura.

De órden de S. E. se inserta en la Gaceta oficial con objeto de que tenga la debida publicidad el generoso desprendimiento del Comerciante de que se trata.

Puerto-Rico 21 de Noviembre de 1868.—El Coronel Gefe de E. M., *Francisco Sanchez.*

INSPECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar con fecha [illegible] de Octubre último, dice al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil lo siguiente:

[illegible] Sr.:—Con esta fecha he decretado lo siguiente:—Vista la solicitud de los Sres. Chanquini de Santa Isabel, en la Isla de Puerto-Rico, fecha 18 de Marzo del corriente año, solicitando concesion de aguas del rio Descalabrado con destino á regar su estancia denominada "Coto", cuya extension es próximamente de doscientas [illegible] y nueve hectáreas:—Vista una solicitud igual de Don Juan José Cabrera, vecino tambien de Santa Isabel, de fecha 10 de Marzo último, para regar ciento noventa y seis hectáreas de su propiedad:—Vista la concesion otorgada en 26 de Agosto próximo pasado á Don Juan Cortada, para un aprovechamiento de aguas del mismo rio con destino á terrenos tambien de su propiedad:—Vistos los informes que obran en los dos expedientes primeramente citados de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, de la Inspeccion de obras públicas y del Consejo de Administracion, en los que se declaran incompatibles las solicitudes de Chanquini y de Cabrera con la de Cortada, por la escasez de aguas del rio:—Visto el artículo 207 de la Ley de aguas, en el que se previene que en igualdad de circunstancias se dé la preferencia para su aprovechamiento á las empresas que primeramente lo soliciten:—Considerando que Don Juan Cortada se haya ya en posesion de una propiedad que le ha sido concedida:—En uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, vengo en desestimar ambas instancias sin perjuicio de que si como indica la Inspeccion de obras públicas los interesados proponen medios de aumentar las aguas del rio Descalabrado, tendrán derecho para utilizar el excedente que resulte. Madrid 27 de Octubre de 1868.—El Ministro de Ultramar, ADELARDO LOPEZ DE AYALA.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Y dispuesto por S. E. el cumplimiento del decreto que precede, se publica en la Gaceta para conocimiento general.—Puerto-Rico Noviembre 17 de 1868.—MIGUEL MARTINEZ DE CAMPOS.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar con fecha 27 de Octubre último, dice al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de esta Isla, lo siguiente:

"Excmo. Sr:—Con esta fecha he decretado lo siguiente:—Visto el expediente promovido en la Isla de Puerto-Rico por D. José Usera, solicitando permiso para tomar aguas del rio de Coamo, con destino á varios aprovechamientos.—Vista la carta del Gobernador Superior Civil, núm. 316 de 28 de Julio último, informando favorablemente.—Vista la Ley de aguas de 3 de Agosto de 1866.—Considerando que el expediente se ha formado con arreglo á las prescripciones de dicha Ley: En uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno provisional y Ministro de Ultramar, vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.° Se autoriza á D. José Usera para tomar del rio Coamo cuatro litros de agua por segundo, con destino al abastecimiento de su casa de baños y de abrevaderos de ganados, y seiscientos once litros veinte y cuatro centílitros para regar mil ciento setenta y siete hetáreas noventa áreas. Art. 2.° El órden de preferencia de los aprovechamientos especiales de las aguas estiales de este rio será el que sigue: Primero el de los cuatros litros asignados á D. José Usera para el abastecimiento de su casa de baños y abrevaderos: Segundo el de doscientos noventa lítros ocho centílitros por segundo, en que se fija la dotacion de los canales construidos por Capó, Marquez y Alomar; y Tercero el del caudal [illegible]ante sinó excede de seiscientos once litros [illegible] y cuatro centílitros que se concede á [illegible]mismo se concede al referido Use[illegible] las aguas invernales [illegible] concesionario consignará en la Tesorería general de Hacienda, dentro de los quince primeros dias despues de publicada la concesion en la GACETA de la Isla, la cantidad de dos mil escudos en garantía del cumplimiento de las obligaciones que le impone, caducando el permiso otorgado sinó se cumple esta cláusula.—Art. 4.° Antes de trascurrir el plazo de diez y ocho meses, contados desde la misma fecha, presentará el concesionario un proyecto detallado de las obras necesarias para los aprovechamientos que ha pretendido, quedando autorizado el Gobernador Superior Civil para aprobarlo ó modificarlo de conformidad con la Junta y dando cuenta al Gobierno Supremo. La aprobacion dará á las obras el carácter de utilidad pública para todos los efectos de la Ley de expropiacion é impondrá á Usera la obligacion de ampliar el depósito de garantía hasta el uno por ciento del presupuesto de ejecucion. La falta de cumplimiento de lo prevenido en este artículo, dará lugar á la caducidad de la concesion con pérdida del depósito de dos mil escudos. Art. 5.° Al aprobarse el proyecto se fijará la mayor duracion admisible de la construccion de las obras; y los materiales y demás efectos